

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00036-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de NANCY CATHERINE GANTIVA BUITRAGO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a. PAGARE N° 90000063080:

1. \$65.520,25, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 29 de agosto de 2020.

2. \$455.233,56, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. \$66.139,50, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 29 de septiembre de 2020.
4. \$454.614,31, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
5. \$66.764,60, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 29 de octubre de 2020.
6. \$ 453.989,21, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
7. \$67.395,61, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 29 de noviembre de 2020.
8. \$453.358,20, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
9. \$ 68.032,58, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 29 de diciembre de 2020.

10. \$ 452.721,23, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
11. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente en numerales 1,3,5,7 y 9, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 64.980.512,22, correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado.
13. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

b. PAGARE de fecha 23/10/2017:

1. \$1.248.404, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 05/08/2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago,

liquidados a la tasa del 24,04% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176- 177221 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a DGR GROUP S.A.S., como endosatario en procuración, al cobro, de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ. Déjese sin valor y efecto el reconocimiento de personería para actuar hecho en auto inadmisorio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c895519e8b20a0b714c4111cbd15e22a8a64a147d41f09f9eeebd
bd8393efd**

Documento generado en 23/02/2021 07:23:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**